

## NOMBRAMIENTO DE VICARIO JUDICIAL EN UNA DIÓCESIS INTEGRADA EN UN TRIBUNAL INTERDIOCESANO

Según el c. 1419, el obispo diocesano «puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros, de acuerdo con los cánones que siguen». Tanto en un caso como en otro el obispo «debe nombrar» jueces diocesanos (c. 1421), pues aunque ejerza él mismo la potestad judicial, así lo exige la necesidad de constituir tribunales colegiales (c. 1425).

Pero no basta que el obispo nombre jueces diocesanos. A tenor del c. 1420, § 1, «todo obispo diocesano debe nombrar un vicario judicial u oficial con potestad ordinaria de juzgar», y eso aunque ejerza la potestad judicial por sí mismo. Es decir, que el obispo no sólo puede sino que debe nombrar un vicario judicial en la diócesis, el cual «constituye un solo tribunal con el obispo» (c. 1420, § 2).

La obligación de los obispos de nombrar jueces diocesanos y vicario episcopal, es decir, de constituir el correspondiente tribunal diocesano para juzgar las causas en primera instancia (cf. cc. 1419, § 1; 1407), puede verse modificada por el hecho de la creación de tribunales interdiocesanos. En efecto, «en substitución de los tribunales diocesanos (*in locum tribunalium diocesanorum*) mencionados en los cc. 1419-1421, varios obispos diocesanos, con la aprobación de la Sede Apostólica, pueden constituir de común acuerdo un tribunal único de primera instancia para sus diócesis; en ese caso el grupo de obispos o el obispo designado por ellos tienen todas las potestades que corresponden al obispo diocesano en su tribunal» (c. 1423, § 1).

El decreto de erección de un tribunal interdiocesano, cuya aprobación compete la Signatura Apostólica (cf. c. 1445, § 3, 3.º), ha de contener las normas por las que se rige el mismo, y entre ellas ha de figurar la correspondiente a la elección y nombramiento del oficial, vicario judicial o presidente, y de los demás jueces y ministros del tribunal, en lo cual intervienen todos los obispos implicados y por mayoría absoluta de votos<sup>1</sup>.

Constituido el tribunal interdiocesano, parece que cada uno de los obispos concordados en su erección ya no tendría la *obligación* de nombrar vicario judicial para su

1 Cf. «Normae pro tribunalibus interdiocesanibus vel regionalibus aut interregionalibus erigendis et ordinandis», art. 5, § 1: AAS 68, 1971, 487.